

N° Decreto: 399832
N° Expediente: 01905-2020-TCE
Fecha del Decreto: 21/09/2020

Aplicación de Sanción contra CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERU seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por literales h) e i) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según proceso de selección Licitación Pública/2-2016-MINEDU/UE 108 de adquisición/compra de 3, al ítem EJECUCION DE OBRA: ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS MURO - JULIACA - SAN ROMAN - PUNO *****
Postor/Contratista : CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERU Entidad :
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Serán Notificadas las siguientes partes:
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED
CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERU

EXPEDIENTE N° 1905/2020. TCE

Jesús María, veintiuno de setiembre de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, contra la empresa **CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ (con R.U.C. N° 20600509111)**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ (con R.U.C. N° 20600509111)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 002-2016-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria**, efectuada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, para la contratación de la ejecución de la obra "*Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. José Antonio Encinas Muro, Juliaca – San Román - Puno*", consistente en:

N°	Documento falso o adulterado	Se sustenta con:
1	Certificado del 10 de octubre de 2003 , supuestamente emitido por el señor Manuel A. Sánchez Cuya, en calidad de Gerente general de la empresa Sigma S.A. Contratistas Generales, a favor del Ingeniero JORGE LUIS CARO JAYO, por haber laborado como Ingeniero residente del 20 de junio de 2003 al 20 de setiembre de 2003, en la obra C.E. N° 42011 "República Argentina" – Tacna (Pág. 112 y 200 Archivo PDF).	Carta N° 232-2020/SIG.GG del 25 de agosto de 2020 (Pág. 28 Archivo PDF), a través de la cual el Gerente general de la empresa Sigma S.A. Contratistas Generales, en atención al requerimiento que efectuase la Entidad con Carta N° 1656-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA (Pág. 29 Archivo PDF), señaló lo siguiente: "(...) <i>Que al respecto, manifestamos lo siguiente:</i>

		(...) <ul style="list-style-type: none"> El Certificado de Trabajo de fecha 10.10.2003, <u>NO HA SIDO EMITIDO, NI SUSCRITO POR MI PERSONA, NI MI REPRESENTADA</u>, motivo por el cual no podemos confirmar la veracidad y autenticidad del citado documento, ya que el mismo es FALSO, siendo preciso indicar, que la hoja membretada y sello utilizado tampoco corresponden a los que utilizamos en la empresa. (...)"(Sic.)
	Documentos con información inexacta	Se sustenta con:
2	Anexo N° 09 – Declaración jurada experiencia del personal profesional propuesto del 30 de mayo de 2016 , suscrito por el señor Joseph E. López Pérez en calidad de Representante legal de la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, de cuyo contenido se aprecia que se consignó como experiencia del profesional propuesto como Residente de obra, Ingeniero JORGE LUIS CARO JAYO, la efectuada del 20 de junio de 2003 al 20 de setiembre de 2003, a favor de la empresa Sigma S.A. Contratistas Generales, en la obra C.E. N° 42011 "República Argentina" – Tacna (Pág. 103 a 104 y 191 a 192 Archivo PDF).	En dicho documento se consignó, entre otros como experiencia del profesional propuesto como Residente de obra, Ingeniero JORGE LUIS CARO JAYO, la efectuada del 20 de junio de 2003 al 20 de setiembre de 2003, a favor de la empresa Sigma S.A. Contratistas Generales, en la obra C.E. N° 42011 "República Argentina" – Tacna, la misma que se acreditó con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
3	Anexo N° 8 – Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 30 de mayo de 2016 , suscrito por el señor Joseph E. López Pérez, en calidad de Representante legal de la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, en la que se consigna la experiencia acreditada en meses del señor JORGE LUIS CARO JAYO, profesional propuesto como Residente de obra (Pág. 187 Archivo PDF).	En dicho documento se consignó, la experiencia en meses del señor JORGE LUIS CARO JAYO, profesional propuesto como Residente de obra, la misma que se acreditó con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
4	Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 30 de mayo de 2016 , suscrita por el señor Joseph E. López Pérez en calidad de Representante legal de la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 41 Archivo PDF).	En dicho documento el Representante legal de la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, declara ser responsable de la veracidad y exactitud de los documentos que presenta en el presente procedimiento de selección; no obstante; existe documentación en su oferta cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento sancionador.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones

del Estado, Ley N° 30225; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal h)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a la empresa **CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ (con R.U.C. N° 20600509111)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción - entidad/tercero (con registro N° 9551): Déjese a consideración de la Sala**, en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra**, efectuada por la Entidad y **téngase por autorizada** a la letrada designada, a fin que realice el informe oral, correspondiente.
5. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción - entidad/tercero (con registro N° 9551):** Comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito ingresado), ubicado en la ficha del procedimiento de selección, por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 619-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA (Pág. 2 y 3 Archivo PDF) y Formulario de solicitud de aplicación de sanción -entidad/tercero (Pág. 4 y 5 Archivo PDF) (ambos con registro N° 9551), que adjuntan el Informe N° 546-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 3 de setiembre de 2020 (Pág. 23 a 27 Archivo PDF), presentados el 5 de setiembre de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, puso en conocimiento que la empresa **CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ (con R.U.C. N° 20600509111)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 002-2016-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria**, efectuada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, para la contratación de la ejecución de la obra *"Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. José Antonio Encinas Muro, Juliaca – San Román - Puno"*.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos, los mismos que tendrían indicios de ser falsos o adulterados y/o con información inexacta:

- **Certificado del 10 de octubre de 2003**, supuestamente emitido por el señor Manuel A. Sánchez Cuya, en calidad de Gerente general de la empresa Sigma S.A. Contratistas Generales, a favor del Ingeniero JORGE LUIS CARO JAYO, por haber laborado como Ingeniero residente del 20 de junio de 2003 al 20 de setiembre de 2003, en la obra C.E. N° 42011 "República Argentina" – Tacna (Pág. 112 y 200 Archivo PDF).
- **Anexo N° 09 – Declaración jurada experiencia del personal profesional propuesto del 30 de mayo de 2016**, suscrito por el señor Joseph E. López Pérez en calidad de Representante legal de la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, de cuyo contenido se aprecia que se consignó como experiencia del profesional propuesto como Residente de obra, Ingeniero JORGE LUIS CARO JAYO, la efectuada del 20 de junio de 2003 al 20 de setiembre de 2003, en la empresa Sigma S.A. Contratistas Generales, en la obra C.E. N° 42011 "República Argentina" – Tacna (Pág. 103 a 104 y 191 a 192 Archivo PDF).
- **Anexo N° 8 – Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 30 de mayo de 2016**, suscrito por el señor Joseph E. López Pérez, en calidad de Representante legal de la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, en la que se consigna la experiencia acreditada en meses del señor JORGE LUIS CARO JAYO, profesional propuesto como Residente de obra (Pág. 187 Archivo PDF).
- **Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 30 de mayo de 2016**, suscrita por el señor

Joseph E. López Pérez en calidad de Representante legal de la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 41 Archivo PDF).

Asimismo, obra en el expediente copia del siguiente documento que acreditaría la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de la documentación mencionada en el párrafo anterior:

- Carta N° 232-2020/SIG.GG del 25 de agosto de 2020 (Pág. 28 Archivo PDF), a través de la cual el Gerente general de la empresa Sigma S.A. Contratistas Generales dio respuesta a la solicitud de verificación posterior requerida por la Entidad con Carta N° 1656-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA (Pág. 29 Archivo PDF).

Igualmente, se cuenta con copia de la oferta presentada por la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, en el marco del procedimiento de selección (Pág. 33 a 1048 Archivo PDF).

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ (con R.U.C. N° 20600509111)**, por supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, causales de infracción establecidas en los literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiuno de setiembre de dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal